



ACUERDO N° <u>024/</u> DE 2.00 8



> \_\_\_\_

ACUERDO N°

DE 2.008

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en los artículos 317 y 338 de la Constitución Política de Colombia, y en el Decreto Ley 1333 de 1986, entre otras

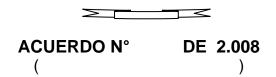
#### **ACUERDA**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 40 del Acuerdo 178 de 2.006, el cual quedara así:

ARTÍCULO 40º: Honorarios de los Representantes. Los representantes de propietarios tendrán una remuneración por cada reunión previamente convocada y a la cual asistan. Su cuantía será de dos (2) Salarios Mínimos Legales Vigentes Diarios.

- ARTÍCULO 2°.- Suprímase el inciso 2 del parágrafos 1 y el parágrafo 2 del artículo 4º del Acuerdo No. 190 de 2006.
- ARTÍCULO 3°.- Modificar la Tabla No. 1 del parágrafo 3° del artículo 7° del Acuerdo 190 de 2.006, el cual quedara así:





"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TABLA No. 1
ABSORCION DEL MONTO DISTRIBUIBLE

Catagorías del Dradia	% de Absorción del Monto Distribuible	
Categorías del Predio	Mínimo	Máximo
Residencial	20%	60%
Industrial	5%	30%
Comercial	10%	30%
Institucional	1%	10%
Lotes	15%	45%
Suburbanos y rurales	0%	10%

# ARTÍCULO 4°.- Modificar el artículo 8º del Acuerdo 190 de 2.006, el cual quedara así:

ARTÍCULO 8º.- Liquidación. En la contribución de Valorización que por Beneficio General ha de corresponder a cada predio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la determinación del valor a liquidar.

#### 1. PREDIOS RESIDENCIALES

Para determinar el gravamen de cada uno de los Predios de uso residencial se aplicara un método de distribución que considere, entre otros los siguientes





"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aspectos: área del predio, factor del beneficio general relativo y factor de estratificación socioeconómica para interpretar la capacidad relativa del pago por estrato en consistencia con la TABLA No.2 de este Acuerdo, de manera tal que se cumpla la doble condición de justicia y equidad en la distribución de la contribución.

TABLA No. 2
FACTORES DE PONDERACION PARA TODOS LOS PREDIOS

Estrato	Factor de ponderación
1	1.0
2	2.0
3	5.0
4	8.0
5	12.0
6	20.0

#### 2. PREDIOS COMERCIALES

Para determinar el gravamen de cada uno de los predios se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes factores: áreas del Predio, potencialidad comercial, capacidad económica del entorno, Beneficio General Relativo y factor de estratificación



ACUERDO N° DE 2.008

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

socioeconómica para interpretar la capacidad relativa del pago por estrato en consistencia con la TABLA No. 2 de este Acuerdo, de tal manera que se interprete el sentido de justicia y equidad en la distribución.

### 3. PREDIOS INDUSTRIALES

Para determinar el gravamen de cada Predio se tendrá en cuenta entre otros, el área del inmueble, el Beneficio General Relativo, y la potencialidad del inmueble con relación al tipo de industria categorizada, así: gran industria, mediana industria, pequeña industria y micro industria, y factor de estratificación socioeconómica para interpretar la capacidad relativa del pago por estrato en consistencia con la TABLA No. 2 de este Acuerdo, de tal manera que se interprete el sentido de justicia y equidad en la distribución.

#### 4. PREDIOS INSTITUCIONALES

Para Determinar el gravamen de cada uno de los Predios, se tendrán en cuenta entre otros, los



ACUERDO N° DE 2.008

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

siguientes factores: Área del Predio, naturaleza de la institución, Beneficio General Relativo, y factor de estratificación socioeconómica para interpretar la capacidad relativa del pago por estrato en consistencia con la TABLA No. 2 de este Acuerdo y cualquier otro factor ponderativo que interprete el sentido de justicia y equidad en la distribución.

#### 5. LOTES

Para determinar el gravamen de cada predio se procederá en forma similar a lo establecido para los predios residenciales, pudiéndose incluir un factor de explotación que considere el área edificable y el uso permitido. El Municipio de Santiago de Cali, podrá determinar la condición de Lote con base en comprobaciones de campo y en las normas especificas de orden urbanístico.

Los predios que dentro de cada categoría tengan un área menor de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, y que constituyan la única propiedad inmueble del contribuyente, serán tratados con los mismos criterios que los predios residenciales,



ACUERDO N° DE 2.008

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

siempre que sus propietarios sean personas naturales.

#### 6. PREDIOS SUBURBANOS Y RURALES

Para determinar el gravamen de cada predio se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes factores: Tamaño del predio, tipo de área suburbana o rural, beneficio general relativo y factor de estratificación socioeconómica para interpretar la capacidad relativa del pago por estrato en consistencia con la TABLA No. 2 de este Acuerdo, y cualquier otro factor ponderativo que interprete el sentido de justicia y equidad en la distribución.

ARTICULO 5°.-

Establecer el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio General en el Municipio de Santiago de Cali, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras que trata el presente Acuerdo, obras que integran la Política de Movilidad y de Espacio Público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 069 de 2000), y sus Operaciones Estratégicas, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2008 -2011



> - <

ACUERDO N°

DE 2.008

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Para Vivir la Vida Dignamente" (Acuerdo 0237 de 2008).

ARTICULO 6°.- Fíjese en Ochocientos Mil Millones de Pesos (\$800.000.000.000) a pesos de Agosto de 2008, el monto distribuible de la Valorización por Beneficio General en el Municipio de Santiago de Cali, que trata el artículo 5º del presente Acuerdo.

Parágrafo.- El monto distribuible antes establecido se actualizará de acuerdo con el índice de Precios de Construcción Pesada del DANE.

ARTÍCULO 7º.- La Administración Municipal de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal estará a cargo de la asignación, cobro y recaudo de la contribución de valorización, quien deberá colocar a disposición de la dependencia ejecutora los recursos recaudados por éste concepto.





"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 8°.- El Plan de Obras a construir con cargo a la Contribución de Valorización por Beneficio General, está conformado de la siguiente forma:

No.	Obras	Inversión (en Millones de \$COL)
1	Soluciones Peatonales	6.100
2	Ampliación y Construcción de la Carrera 80 entre Calles 2 Oeste y Calle 5	14.400
3	Intersección vial a desnivel Autopista Sur con Carrera 44	16.500
4	Intersección vial a desnivel Autopista con Carreras 66 y 70	32.000
5	Intersección vial a desnivel Carrera 8 con Calle 70	35.200
6	Ampliación vía al Mar	40.000
7	Solución Vial Chipichape Calle 36 Norte	5.000
8	Construcción y rehabilitación: Carrera 29 entre Calle 34 a Diagonal 30 y Diagonal 30 a Autopista Simón Bolívar; Cra 28D entre Calles 44 a 54; y Vía a la Paz (Comuna 18).	5.500
9	Intersección vial a desnivel Avenida Ciudad de Cali con Carrera 1	5.000
10	Intersección vial a desnivel Autopista Simón Bolívar con Carrera 100	18.000
11	Pavimentación 2 calzadas de la Calle 72W entre Carreras 27G Y 28J Y Construcción Parque Longitudinal del Distrito de Aguablanca	10.000
12	Prolongación Avenida Circunvalar	115.300
13	Prolongación Avenida Ciudad de Cali	13.000
14	Ampliación Vía a Pance hasta la Vorágine, incluye cicloruta.	18.200
15	Construcción y rehabilitación: calle 16 entre carreras 50 hasta la 105 carrera 1D con calle 73A. y 84	19.800





16	Construcción de 250 km. de vía (Cruces Arteria Principales y Secundarias) - Vías Principales.	180.000
17	Hundimiento Av. Colombia	20.000
18	Parque Alameda Av. Roosevelt Calle 34	15.000
19	Parque Río Cali	16.000
20	Plazoleta de la Caleñidad y Granada	15.000
21	Ciudadelas Educativas - CE a. CE Contiguo a la ESE Isaías Duarte Cancino. b. CE de la Troncal de Aguablanca y Avenida ciudad de Cali. c. CE en la Institución Educativa Eustaquio Palacios.	80.000
TOTAL		680.000

- Parágrafo 1°.- Para tal efecto se entiende por construcción de obras de interés público las establecidas en el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Acuerdo 178 de 2.006.
- Parágrafo 2°.- También se considerará construcción de obra de interés público, la rehabilitación de vías vehiculares, peatonales y recuperación del espacio público que han cumplido su vida útil, y que complementarían la implementación de las obras definidas en este artículo.
- Parágrafo 3°.- El Plan de Obras que trata el presente Acuerdo, deberá incluirse dentro de los proyectos de inversión en la vigencia fiscal, del Banco de Programas y





ACUERDO N° DE 2.008

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Parágrafo 4°.- También hacen parte del Plan de Obras viales, rehabilitación y de espacio público a construir con cargo a la contribución de valorización por beneficio general, las obras según discriminación contenida en el anexo No.1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Para efectos de este Acuerdo, la Administración Municipal de Santiago de Cali, al 31 de Enero de 2009, debe contar con los estudios técnicos definitivos, correspondientes al Plan de Obras.

Parágrafo.
Contados tres (3) meses a partir de la aprobación del presente Acuerdo por la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali, la Administración Municipal, presentará el avance de lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 10°.- EMCALI EICE ESP, mediante convenio interadministrativo suscrito con la Administración Municipal asumirá la totalidad de los costos correspondientes a la REPOSICIÓN Y EXTENSIÓN



ACUERDO N° DE 2.008

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DE REDES de servicios públicos domiciliarios de las obras que trata el artículo 8º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- Fijar como sujetos pasivos de la contribución de valorización los propietarios inscritos en la fecha de la resolución administrativa que distribuya la contribución, o el poseedor de los predios localizados dentro de la zona de influencia del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 12°.- La base gravable es la establecida en el Artículo 5° del Acuerdo 190 de 2006.

ARTÍCULO 13°.- Las modificaciones que sea necesario efectuar al Plan de Obras que se decretan en el Artículo 8° del presente Acuerdo con posterioridad a la asignación del correspondiente gravamen, se presentarán a la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali para su aprobación mediante Acuerdo Municipal.



ACUERDO N° DE 2.008

- Parágrafo .1º No constituirán modificación del Plan de Obras, los cambios que se encuentren necesarios introducir a las especificaciones técnicas de las obras individualmente consideradas, las que se sustentarán en los estudios técnicos que contrate la Administración Municipal.
- Parágrafo .2º En el evento que no se haya asignado la contribución de valorización, se podrán incluir nuevas obras o excluir obras previamente contempladas en el Plan de Obras, casos en los cuales se deberán someter a aprobación de la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali.
- ARTÍCULO 14°.- Se tendrá como factor de absorción del monto distribuible para la liquidación y pago de la contribución de valorización del Plan de Obras que aquí se trata, el porcentaje establecido en la Tabla No. 1 del artículo 3°, del presente Acuerdo.



ACUERDO N° DE 2.008

- Parágrafo 1°.- El plazo máximo para iniciar la ejecución de las obras, no podrá exceder el término de catorce (14) meses contados a partir del momento en que se expida el acto administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuible correspondiente a la construcción de las obras del respectivo Plan, so pena de devolver los valores recaudados bajo el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo.
- Parágrafo 2°.- La Administración Municipal, mediante acto administrativo, fijará políticas de recaudo y priorización de cartera de conformidad con las circunstancias imperantes en el mercado. Así mismo, establecerá los descuentos y plazos para el pago de contado y por cuotas, y los intereses corrientes y de mora.
- ARTÍCULO 15°.- Para el presente Acuerdo, el Beneficio General Relativo el Factor será de 1.0





"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 16°.- Para el presente Acuerdo se calculará un factor de ponderación por área de propiedad en metros cuadrados de acuerdo a la siguiente tabla:

#### FACTOR DE PONDERACION AREA M2

Rango (área M2)	Factor P
Hasta 200	2
201 – 1.000	3
1.001 – 5.000	5
5.001 – 10.000	6
10.001 – 50.000	50
50.001 – 100.000	100
100.001 – 500.000	150
500.001 y Más	200

ARTÍCULO 17°.- Para efectos de obtener la cuantía de la respectiva contribución, se tomará el producto del área factor de cada predio por el factor de conversión, de acuerdo con el siguiente algoritmo.

Contribución = Área factor x Factor de Conversión.

Ci = Ai Fbi 
$$\left(\frac{M}{n}\right)$$
 Ai Fbi

Donde:





ACUERDO N°

DE 2.008

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ci : Contribución del Predio i

Ai Fbi : Area factor del predio i

Ai : Area del predio i

Fbi : Factor básico del Predio i= (F1i \* F2i \* F3i \* ... Fni)

F1\*F2\*F3 = Factores Aplicados en la Contribución.

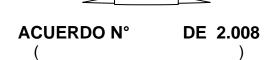
M: Monto total a distribuir.

ARTÍCULO 18°.- En el Municipio de Santiago de Cali no habrá exenciones a la contribución de valorización diferente a la establecida en la constitución, la Ley, Artículo 14 del Acuerdo 178 de 2006 y el presente Acuerdo.

Parágrafo:

La Administración Municipal deberá adelantar los estudios correspondientes ante la Dirección Nacional de Estupefacientes y las demás entidades involucradas determinando el número de propiedades incautadas por el Estado en el área urbana del Municipio de Cali y se establezca la responsabilidad del pago de la contribución de valorización por beneficio general en los bienes





"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

inmuebles a cargo del Estado y/o sus tenedores o usufructuarios.

ARTÍCULO 19°.- No se tendrán en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, que son las unidades prediales excluidas que trata el Artículo 13 del Acuerdo 178 de 2.006.

ARTÍCULO 20°.- Dentro del año siguiente a la terminación de las obras, la Administración Municipal realizará un balance en donde se consigne la diferencia entre la facturación efectiva al momento de hacer el estudio de costos de las mismas. El balance del Plan de obras, se efectuará en forma independiente para cada Proyecto.

Parágrafo.1º
Cuando haya excedentes, la Administración Municipal de Santiago de Cali los invertirá en obras de Interés Público, casos en los cuales se deberán someter a aprobación mediante Acuerdo por el Concejo Municipal.



ACUERDO N° DE 2.008

- Parágrafo. 2º 
  Los recursos liberados cada año generados en el rubro de distribución y recaudo serán destinados a reposición de malla vial, casos en los cuales se deberá someter a aprobación por el Concejo Municipal mediante Acuerdo.
- ARTÍCULO 21°.- La Administración Municipal de Santiago de Cali, deberá presentar a la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali, informes semestrales sobre: Interventorías, compra de predios y su acompañamiento social, ejecución de obras con sus interventorías y recaudo de la contribución de valorización.
- ARTÍCULO 22°.- El Señor Alcalde de Santiago de Cali, deberá establecer mediante acto administrativo motivado, los costos de expedición de los estados de cuenta con fines notariales, por concepto de la contribución de valorización.





"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **Disposiciones Finales**

ARTÍCULO 23°.- Se autoriza al Señor Alcalde de Santiago de Cali, para comprometer vigencias futuras excepcionales de las vigencias fiscales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 hasta por el Cien por ciento (100%) de los ingresos que la contribución de valorización cause, con el propósito de financiar la estructuración, diseño, construcción, dotación e implementación del Plan de Obras de Interés General del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24°.- La Administración Municipal de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a los que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los respectivos presupuestos de cada vigencia fiscal las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.





> <

ACUERDO Nº 0241 DE 2.008 (08 Septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 25°.-

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EL PRESIDENTE** 

JOSE LUIS PEREZ OYUELA

SECRETARIO GENERAL

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Conjunta de la Comisión de Plan y Tierras y la Comisión de Presupuesto el día 28 de Julio de 2008, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria extraordinaria de la Corporación el día 20 y 21 de Agosto de 2008.

HERBERT LOBATON CURREA

Secretaria General

Proyecto y elaboró:

Profesional Universitario (Relatora)





ACUERDO Nº 0241 DE 2.008 ( 08 Soptiembre )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANEXO No.1

ARTÍCULO 8°.- Parágrafo 4°.-



ACUERDO N° DE 2.008

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **ANEXO 1**

- Recuperación y renovación de andenes en el área de influencia del hundimiento de la Avenida Colombia.
- Adecuaciones requeridas como soluciones viales en las intersecciones de más alta accidentalidad en el área urbana de la Ciudad.
- Rehabilitación variante vía al mar.
- Obras complementarias para garantizar la movilidad en las comunas donde se localizan las obras del presente Acuerdo. (Artículo 8º).

Santiago de Cali, 08 de septiembre del 2008, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde el Acuerdo 0241 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VOLORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTNA OTRAS DISPOSICIONES"

YAMILER DIAZ GRANJA ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, 08 dias del mes de septiembreº del 2008

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 167 al anterior Acuerdo.

LUIS HERNAN FREYRE CARDENAS ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA